



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANTENIMIENTO A LOS DOCE CENTROS DE SALUD T-I Y TIII DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA DE MORELOS, YA QUE PRESENTAN UN GRAN DETERIORO E INSUFICIENTE SERVICIO PARA LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA ALCALDÍA.

Al tenor de los siguientes:



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

ANTECEDENTES

PRIMERO. – La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos es una de las demarcaciones más controversiales de la Ciudad de México, ya que por un lado cuanta con la zona comercial de Santa Fe y los complejos residenciales de las Lomas de Vista Hermosa, mientras que por el otro sus pueblos y colonias periféricas están rodeadas de falta de servicios, entre los que destacan los servicios de Salud.

Cuajimalpa de Morelos cuenta con diez Centros de salud T-I y tan solo dos Centros de Salud T-III, con prácticamente cero camas de hospitalización, a pesar de tener una población de casi doscientos mil habitantes y una población flotante de casi trescientos mil habitantes de acuerdo con el Gobierno de la Alcaldía.

SEGUNDO. – Actualmente el mundo entero y nuestro país enfrenta una de las crisis de salud más graves en los últimos cien años, derivado del virus Sars Cov-2 que ha provocado la muerte de miles de personas alrededor del planeta; la Ciudad de México y principalmente la Alcaldía Cuajimalpa se enfrento a dicha pandemia sin contar con camas y suficiente atención medica para sus habitantes, sobre todo porque los pocos centros de salud resultaron inadecuados para enfrentar la crisis de salud, al ser muy pequeños, sin medicamentos y con una infraestructura insuficiente y deteriorada que no permitió la atención oportuna de cientos de cuajimalpenses.

TERCERO. – El Gobierno capitalino tiene por facultad respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de todas las personas que habitan o transitan en la Ciudad independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

protección a la salud. El Gobierno local y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.

CUARTO. Según la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, la capital presenta una transición epidemiológica que se caracteriza por el predominio de enfermedades crónico-degenerativas. La atención de estas enfermedades en los hospitales de la Ciudad de México casi se triplicó entre los años 2000 y 2011: en 2000 se brindó atención a 183 mil personas por enfermedades como diabetes y enfermedades cardiovasculares, y para 2011 la cifra se incrementó a 516 mil personas.

En primer lugar, las enfermedades infecciosas como las crónico-degenerativas tienen un impacto diferencial según los grupos de población (etarios, por sexo, sociales, entre otros), y la evolución de la incidencia no siempre tiene el mismo sentido. En lugar de detectar una sola tendencia, es preciso revisar los problemas específicos que afectan más a unos grupos que a otros. En segundo lugar, un mejor enfoque supone considerar de modo integral el derecho a la salud, incluyendo aspectos como la prevención y el saneamiento, y no sólo la incidencia de la enfermedad.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Segundo. Que el artículo 9, Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

Derecho a la salud

1. *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*
2. *Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*
3. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*
 - a) *La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;*
 - b) *Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;*
 - c) *La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*
 - d) *La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*
 - e) *El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y*

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

- f) *La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.*
4. *Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.*
5. *Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.*
6. *Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.*
7. *A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.*

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANTENIMIENTO A LOS DOCE CENTROS DE SALUD T-I Y T-III DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA DE MORELOS, YA QUE PRESENTAN UN GRAN DETERIORO E INSUFICIENTE SERVICIO PARA LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA ALCALDÍA.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de marzo de 2022.

Gonzalo Espina Miranda

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA